JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Luz Mery Barrera Rodríguez
Demandado:	Conjunto Residencial Torre Almería Apartamentos PH
Radicación:	63-001-41-05-001- 2020 00029 -00

Armenia, Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se decide la solicitud de desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito del **7 de marzo de 2022** la demandante manifestó: "(…) *Sírvase aceptar el desistimiento incondicional que a través del presente escrito y a nombre propio hago del presente proceso(…)"*

Para resolver basten las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S, dispone que las partes pueden desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Dicho desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió; no obstante, el juez podrá abstenerse a hacerlo en los eventos dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, el escrito de desistimiento se encuentra suscrito por Nicoley Dayana Zabala Aguilar, su apoderada judicial; además, existe la coadyuvancia por parte del demandado.

En esas condiciones, se aceptará el desistimiento de las pretensiones, y no se impondrán condena en costas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones presentada dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **Luz Mery Barrera Rodríguez** contra **Conjunto Residencial Torre Almería Apartamentos PH.**

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO este proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **Luz Mery Barrera Rodríguez** contra **Conjunto Residencial Torre Almería Apartamentos PH.**

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase
Firmado electrónicamente

MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZ

SCVR

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
16 DE MARZO DE 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
S E C R E T A R I A

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
613b33b3eff47f3357e25208c77847763b4520dee8fe2030e7e08840592f30dd
Documento generado en 15/03/2022 10:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica